



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 05 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	07 de febrero de 2023
Inicio:	02:41 p.m.
Finalización:	03:08 p.m.

Se instaló y declaró abierta de forma concomitante y concentrada, la audiencia oral que contempla el parágrafo 2 del artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Asdrubal Aya Barreto en la Radicación **73001-33-33-003-2022-00107-00**, y por Diana Carolina Cantillo Bonilla en la Radicación **73001-33-33-003-2022-00120-00**, en contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Ibagué.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Alejandra Álvarez Moreno, identificada con C.C. 1.094.950.735, y T.P. 292.206 del C.S. de la Judicatura. E-mail: notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderada: Manuel Alejandro López Carranza, identificado con C.C. 1.014.258.294 y T.P. 358.945 del C.S. de la Judicatura. E-mail: t_malopez@fiduprevisora.com.co

Municipio de Ibagué
2022-00107-00

Apoderada: Leidy Carolina Cardozo Medellín, identificada con C.C. 1.110.564.959 y T.P. 330.635 del C.S. de la Judicatura. E-mail: leidy.cardozom@gmail.com

AUTO: En atención a los **poderes** allegados en ambos procesos, se reconoció personería a la profesional del derecho, Catalina Cardozo, como apoderada principal y al profesional del derecho Manuel Alejandro López Carranza, como apoderado judicial sustituto, de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los radicados 2022-00107 2022-00120-00, en los términos y para los fines allí indicados, según los archivos “C4. 2022-00107 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO DE COMITE Y C1. 2022-00120 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO DE COMITE”.

Ateniendo a lo dispuesto en auto del 02 de diciembre de 2022 en el cual este Despacho se abstuvo de reconocer personería a la abogada Maribel Hernández Quintero para la representación de la entidad demandada Municipio de Ibagué al interior del radicado 2022-00120, y a que en el momento de instalarse esta audiencia no reposa en el expediente dicho poder, no es posible reconocerle personería para actuar como apoderada del Municipio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

2. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

Respecto al proceso con radicado 2022-00107-00

- Que el 08 de septiembre de 2021, el docente Asdrubal Aya Barreto solicitó al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de las cesantías del año 2020. (A3. 2022-00107 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 53-56)
- Igualmente solicitó el reconocimiento y pago de sanción moratoria - indemnización- por el no pago oportuno de los intereses de cesantías del mismo año, indicando que su fuente se encuentra en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991. (A3. 2022-00107 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 53-56)
- Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué en oficio Rad IBA2021ER0019842 del 21 de septiembre de 2021, informó al peticionario que remitió la solicitud a la Fiduprevisora con el oficio IBA2021EE008348 del 16 de septiembre de 2021 (A3. 2022-00107 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 64).
- Que los intereses a las cesantías del año 2020, fueron pagados al demandante el día 27 de marzo de 2021 (A3. 2022-00107 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 67)

Respecto al proceso con radicado 2022-00120-00

- Que el 10 de agosto de 2021, la docente Diana Carolina Cantillo Bonilla solicitó al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna de las cesantías del año 2020. (A3. 2022-00120 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 53-56)

- Igualmente solicitó el reconocimiento y pago de sanción moratoria - indemnización- por el no pago oportuno de los intereses de cesantías del mismo año, indicando que su fuente se encuentra en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991. (A3. 2022-00120 DEMANDA PODER Y ANEXOS páginas 53-56)

- Que la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, en oficio Rad IBA2021ER017891 del 21 de septiembre de 2021, informó al peticionario que remitió la solicitud a la Fiduprevisora con el oficio IBA2021EE008348 del 16 de septiembre de 2021. (A3. 2022-00120 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 64)

- Que los intereses a las cesantías correspondientes al año 2020, fueron pagados a la demandante el día 27 de marzo de 2021 (A3. 2022-00120 DEMANDA PODER Y ANEXOS página 67)

El **problema jurídico** en ambos casos, consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos fictos demandados, para lo cual habrá que determinar si a los respectivos demandantes les asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación oportuna del auxilio de cesantía anualizado correspondiente al año 2020, y la indemnización por el pago tardío de los intereses de las cesantías correspondiente al mismo año.

En caso afirmativo, será necesario determinar si la obligación de reconocimiento es solidaria, o cuál es la entidad a la que le es imputable su pago.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo.

5. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias.

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00107-00**

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, según el acta del comité de conciliación, conforme al documento visible en el archivo "C4. 2022-00107 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO DE COMITE"

La apoderada del Municipio de Ibagué indicó que a la entidad NO le asiste ánimo conciliatorio, según el acta del comité de conciliación visible en el archivo "B8. 2022-00107 ACTA DE COMITE MUNICIPIO DE IBAGUE".

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00120-00**

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, según el acta del comité de conciliación, conforme al documento visible en el archivo "C1. 2022-00120 SUSTITUCION PODER Y CERTIFICADO DE COMITE"

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00107-00**

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (archivo A3. 2022-00107 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

Se requiere a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y al Municipio de Ibagué para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, se sirvan certificar la fecha en la que fueron consignadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cesantías anualizadas del docente Asdrubal Aya Barreto C.C. 6.003.861, correspondientes al año 2020.

No se libraré oficio, pues la decisión se notifica en estrados y la copia del acta hará las veces de requerimiento, que los apoderados deberán comunicar a sus mandantes.

Pruebas de la parte demandada

- **Municipio de Ibagué**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados. (B2. 2022-00107 MUNICIPIO DE IBAGUE CONTESTA DEMANDA, C3. 2022-00107 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE IBAGUE y en la carpeta C3.1. 2022-00107 ANEXOS EXPEDIENTE ADM. Asdrubal Aya).

- **Nacion – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados. (B1. 2022-00107 MIN-EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA, B6. 2022-00107 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS y carpeta B6.1. 2022-00107 ANEXOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS).

Pruebas de Oficio:

Por ser conducente y útil para establecer con claridad los supuestos de la demanda, se ordena oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre por secretaría, certifique la fecha en la que recibió, por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Ibagué, el reporte de las cesantías anualizadas del docente Asdrubal Aya Barreto C.C.

6.003.861, correspondientes al año 2020, y la fecha en la que tales sumas fueron consignadas en el FOMAG a nombre del demandante.

- **Respecto al proceso con radicado 2022-00120-00**

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (archivo A3. 2022-00120 DEMANDA PODER Y ANEXOS).

Se requiere a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y al Municipio de Ibagué para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, se sirvan certificar la fecha en la que fueron consignadas en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las cesantías anualizadas del docente Diana Carolina Cantillo Bonilla C.C. 28.821.437, correspondientes al año 2020.

No se libraré oficio al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues la decisión se notifica en estrados y la copia del acta hará las veces de requerimiento, sin embargo, atendiendo a que el Municipio de Ibagué no cuenta con apoderado judicial reconocido en el radicado 2022-00120-00, se ordena librar por Secretaría el oficio correspondiente.

Pruebas de la parte demandada

- **Municipio de Ibagué**

Documentales: Teniendo en cuenta de que no aportó, durante el término conferido en el auto del 02 de diciembre de 2022, el poder que le faculte para actuar en representación de la entidad, se tuvo por no contestada la demanda

- **Nacion – Ministerio de Educacion Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

Documentales: No contestó demanda.

Pruebas de Oficio:

Por ser conducente y útil para establecer con claridad los supuestos de la demanda, se ordena oficiar a la Fiduprevisora S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se libre por secretaría, certifique la fecha en la que recibió, por parte de la Secretaría de Educación del Municipio de Ibagué, el reporte de las cesantías anualizadas del docente Diana Carolina Cantillo Bonilla C.C. 28.821.437, correspondientes al año 2020, y la fecha en la que tales sumas fueron consignadas en el FOMAG a nombre de la demandante.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Atendiendo a que los medios probatorios decretados no reposan dentro del expediente, no es posible definir el cierre de la etapa probatoria, por lo que en auto separado se tomarán las determinaciones a que haya lugar

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/92c7da7a-800a-4c23-aeab-957f70953f0f?vcpubtoken=48338992-89b6-42d0-b7cd-81c556001ff1>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9798c078729014a61643f1d7b1b563cab87ec5991816d1761a35c09bf60c5a**

Documento generado en 08/02/2023 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>